

# RG CNV N° 1141/2026

*Operatoria de cheques en el ámbito del Mercado de Capitales: encuadre normativo, tratamiento impositivo y oportunidades fiscales legítimas para PyMEs.*

**NORMA** Resolución General N° 1141/2026 — Comisión Nacional de Valores

**DICTADO** 22 de mayo de 2026

**VIGENCIA** Desde el día siguiente a su dictado

**DOCUMENTO** Resumen técnico para uso interno y orientación a clientes

**VERSIÓN** 1.0 · Mayo 2026

## 01 · RESUMEN EJECUTIVO

# Qué cambió, qué no cambió y dónde están las oportunidades

**Qué es.** La RG CNV N° 1141/2026 modifica el Título XI de las Normas CNV (N.T. 2013) en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP). Sustituye el inciso 1 del artículo 3° de la Sección II del Título XI, reglamentando la operatoria con cheques físicos y electrónicos entre sujetos obligados CNV y sus clientes.

**Qué cambia operativamente.** Mantiene el límite de DOS (2) pagos por día y por cliente con cheques de cualquier naturaleza (físicos o electrónicos) para los sujetos obligados registrados ante CNV. Establece requisitos específicos sobre titularidad, endoso y cláusulas de los cheques.

**Qué NO cambia.** La propia Resolución es expresa: la incorporación del cheque electrónico se realiza *"sin que ello implicara cambios en las normas impositivas vigentes"*. El Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (Ley 25.413) y el tratamiento fiscal de los cheques se mantienen idénticos.

**Lectura EMA Group.** La RG 1141 ordena la operatoria. Las oportunidades fiscales para PyMEs siguen estando donde siempre: en el aprovechamiento legítimo del ecosistema Mercado de Capitales — descuento de cheques avalados vía SGR, endoso a cuenta comitente y régimen PyME (ON Pyme, FCE-MiPyME). El verdadero valor no es buscar atajos al impuesto al cheque, sino estructurar correctamente el financiamiento y la inversión.

## 02 · PUNTO DE PARTIDA

# Qué es una ALyC y cómo funcionaba la operatoria con cheques

---

Antes de entrar en lo que cambió con la RG 1141, conviene tener claro el escenario de base. Esta sección está pensada para quien nunca operó en el Mercado de Capitales argentino y necesita entender el terreno donde se mueve esta normativa.

## Qué es una ALyC

**ALyC** significa **Agente de Liquidación y Compensación**. Es la figura que la Comisión Nacional de Valores autoriza para operar en el Mercado de Capitales argentino. En términos prácticos, son las sociedades de bolsa, brokers y agentes que permiten a empresas y personas comprar bonos, acciones, fondos comunes de inversión, hacer plazos fijos en pesos o dólares, descontar cheques, suscribir Obligaciones Negociables y, en general, acceder a todos los instrumentos del mercado.

Una ALyC está sujeta a regulación específica de la CNV, controles patrimoniales periódicos y requisitos de información para sus clientes. Es un sujeto obligado ante la UIF en materia de PLA/FT/FP — y por eso le aplica el Título XI de las Normas CNV que la RG 1141 acaba de modificar.

## Qué es una cuenta comitente

Cuando una empresa o persona quiere operar a través de una ALyC, lo primero que hace es **abrir una cuenta comitente**. Es el equivalente bursátil a una cuenta bancaria: el "lugar" donde se reflejan los fondos que el cliente destina a inversión y los títulos que va comprando. Cada cuenta comitente tiene un número único, está vinculada a un titular (o cotitulares) identificado, y solo puede ser utilizada para operaciones del Mercado de Capitales.

Es importante este punto: la cuenta comitente **no es una cuenta operativa de tesorería**. No reemplaza a la cuenta corriente bancaria de la empresa. Su finalidad legal y económica es alojar fondos destinados a inversión y los títulos resultantes.

## El circuito clásico (antes de la RG 1139)

Históricamente, cuando una empresa quería invertir sus excedentes a través de una ALyC, el flujo más habitual era:



**Circuito tradicional: el cheque pasaba por la cuenta corriente bancaria antes de llegar a la inversión**

*Resultado: dos hechos imposables del IDyCB sobre el flujo (acreditación + débito a transferir)*

En este esquema clásico, una PyME que recibía cheques de sus clientes para destinarlos a inversión transitoria seguía estos pasos: depositaba el cheque en su cuenta corriente, esperaba la acreditación, y luego transfería el saldo a su cuenta comitente. Cada paso por la cuenta bancaria generaba devengamiento del IDyCB del 0,6%.

## Por qué los cheques entraron al juego

La razón económica es directa: las PyMEs argentinas operan masivamente con cheques (físicos primero, electrónicos desde 2019 con el eCheq). Es el medio de pago dominante en la cadena B2B local. Cuando una empresa tiene excedentes financieros transitorios — por ejemplo, cobra hoy un cheque grande y los proveedores se pagan en 30 días — la lógica de planificación financiera es: *"mientras espero usar esos fondos, los hago rendir"*.

La operatoria con la ALyC permite ese rendimiento transitorio en instrumentos del Mercado de Capitales (cauciones, fondos money market, bonos cortos, plazos fijos bursátiles). El cheque, como instrumento de cobro, se convierte así en la "puerta de entrada" natural al ecosistema bursátil para la PyME.

El endoso de cheques directo a la cuenta comitente — sin pasar por la cuenta corriente bancaria — es una práctica que existe en el mercado argentino desde hace años, regulada por la CNV. La RG 1141 no la inventó ni la prohibió: **precisó sus condiciones y ratificó el límite operativo**. Eso es exactamente lo que veremos en las próximas secciones.

### 03 · CONTEXTO NORMATIVO

## De la RG 1139 a la RG 1141: 8 días que reordenaron el debate

La RG 1141 no se entiende sin la RG 1139, dictada apenas ocho días antes. Ambas integran un proceso más amplio de desregulación y simplificación normativa que la CNV viene impulsando, alineado con estándares internacionales y directivas de la Unidad de Información Financiera (UIF).

**14/05/2026****RG CNV N° 1139**

Reforma integral del Título XI. Elimina el uso de efectivo (con excepción del Régimen Simplificado de Ganancias) y habilita el cheque electrónico (eCheq) como medio de pago, sin limitaciones en cantidad de endosos.

**15–21/05/2026****Debate de mercado**

Distintas interpretaciones surgen sobre el alcance de la norma respecto del uso de cuentas comitentes para la gestión de pagos empresariales, con foco en la operatoria de cheques.

**22/05/2026****RG CNV N° 1141**

Precisa las condiciones de la operatoria. Mantiene el límite de 2 pagos por día y por cliente y establece requisitos formales sobre los cheques. Vigente desde el 23/05/2026.

La propia noticia oficial publicada en [argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar) (22/05/2026) subraya el espíritu de la norma: "*precisar las condiciones para la operatoria de cheques en el ámbito del mercado de capitales y fortalecer los mecanismos de prevención frente a eventuales conductas disvaliosas*".

## 04 · ARTICULADO Y ENCUADRE

# Qué dispone la RG CNV N° 1141/2026

---

## Artículo 1° — Sustitución del régimen de cheques

Sustituye el inciso 1 del artículo 3° de la Sección II del Título XI de las Normas CNV (N.T. 2013), bajo el título "**Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes**". Los sujetos obligados registrados ante CNV (ALyC, agentes de productos de inversión colectiva, agentes registrados en general) deben ajustarse a las siguientes reglas en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

### a) Cheques físicos

**I. Recibos de clientes.** Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

**II. Pagos a clientes.** En la forma dispuesta en el subinciso c) del presente inciso 1.

### b) Cheques electrónicos (eCheq)

Cuando los recibos o los pagos desde y hacia los clientes se realicen mediante el uso de cheques electrónicos, no se aplicarán limitaciones en materia de cantidad de endosos, debiendo garantizarse su trazabilidad tanto para la recepción como la entrega del instrumento.

### c) Límite común y forma de libramiento

En ambos casos, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente, ya sea mediante cheques físicos o electrónicos. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente o bien con cláusula "no a la orden" y "cruzados" para ser depositados en cuenta en el caso que exista esa opción.

## Artículo 2° — Vigencia

La Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado: **23 de mayo de 2026**.

## 05 · ENCUADRE IMPOSITIVO

## El tratamiento fiscal del cheque no cambió

La RG 1141 lo establece en sus propios considerandos: la habilitación del eCheq se hizo "*sin que ello implicara cambios en las normas impositivas vigentes*". Esto significa que, fiscalmente, cheque físico y cheque electrónico tributan igual.

### Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (IDyCB)

Establecido por la **Ley N° 25.413 (Ley de Competitividad, 2001)**, reglamentado por el **Decreto N° 380/2001** y sus modificatorios. Datos clave:

<b>0,6%</b> ALÍCUOTA GENERAL	<b>6%</b> TOPE LEGAL (ART. 1°)	<b>33%</b> CÓMPUTO A CUENTA DE GANANCIAS
---------------------------------	-----------------------------------	---

El IDyCB grava los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Art. 1° inc. a) y otras operatorias asimilables que el PEN determine. La alícuota general vigente es del **0,6%** (6‰), con tope legal del 6‰ fijado por la ley.

#### CÓMPUTO A CUENTA DE GANANCIAS

El **33%** de las sumas pagadas en concepto de IDyCB puede computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (Decreto 409/2018 y modif.). Para sujetos PyME categorizados (Ley 27.264), este cómputo asciende al **100% para Micro y Pequeñas Empresas** y al **60% para Medianas Tramo 1 industriales**, lo cual genera un beneficio fiscal sustancial frente al sujeto general.

### Tratamiento del endoso de cheques

El endoso de cheques se encuentra **exento del IDyCB**. Este principio es de larga data en la normativa argentina y se mantiene inalterado tras las RG 1139 y 1141. La exención se enmarca en el principio de evitar la múltiple imposición sobre un mismo flujo de fondos cuando el cheque circula por endoso antes de ser depositado o cobrado.

#### ATENCIÓN PROFESIONAL

La exención del endoso es operativa cuando se trata de operaciones genuinas. Configurar circuitos artificiales con el solo objeto de eludir el IDyCB puede ser recalificado por ARCA como conducta ardidosa (Art. 2° Ley 11.683) y generar responsabilidad solidaria del contador (Art. 8° Ley 11.683). El criterio EMA es de planificación lícita: aprovechar exenciones efectivamente previstas en la ley, no construir estructuras forzadas.

## Tabla comparativa: cheque físico vs. cheque electrónico

ATRIBUTO	CHEQUE FÍSICO	CHEQUE ELECTRÓNICO (ECHEQ)
<b>IDyCB</b>	0,6% sobre créditos y débitos en cta. cte. al momento de cobro/depósito	Idéntico tratamiento: 0,6% sobre créditos y débitos al impactar en cuenta
<b>Exención del endoso</b>	Aplica	Aplica
<b>Límite de endosos (operatoria CNV)</b>	Según régimen general (1 endoso para cheque común; 1 para CPD salvo entidades autorizadas)	Sin límite, debiendo garantizarse trazabilidad
<b>Pagos diarios a cliente CNV</b>	<b>Máximo 2 por día y por cliente (combinados físicos + electrónicos)</b>	
<b>Imputación en IVA</b>	Sin diferencias. Crédito fiscal computable según Art. 12 Ley IVA y condiciones generales de Ley 25.345 (Antievasión)	
<b>Régimen información ARCA</b>	Aplicable según RG ARCA vigentes (incluido COELSA y nominatividad)	

## Tres palancas legítimas en el ecosistema Mercado de Capitales

---

El verdadero valor para una PyME no está en interpretaciones forzadas de la RG 1141, sino en aprovechar instrumentos consolidados del Mercado de Capitales argentino que combinan **acceso a financiamiento competitivo** con **beneficios fiscales expresamente previstos por la ley**.

01

## Descuento de cheques avalados en el MAV vía SGR

Financiamiento

Ley 24.467 art. 79

Beneficio en Ganancias

**Qué es.** Las PyMEs pueden negociar cheques de pago diferido (CPD) en el Mercado Argentino de Valores (MAV) usando el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR). El aval mejora el perfil crediticio del título y permite acceder a tasas sensiblemente más bajas que las del descuento bancario tradicional.

### Cómo funciona.

1. La PyME, como **socia partícipe** de una SGR, solicita un aval para descontar sus CPDs.
2. La SGR analiza riesgo crediticio y otorga el aval, que se materializa como garantía del Fondo de Riesgo.
3. El CPD avalado se negocia en el MAV. Inversores institucionales lo descuentan a tasas competitivas, dado que el riesgo está cubierto por la SGR.
4. La PyME recibe los fondos descontados; al vencimiento del CPD, su librador paga al tenedor del título (el inversor).

**Beneficio fiscal — Para el Socio Protector (inversor).** Conforme al **Art. 79 de la Ley 24.467**, los aportes de capital y al Fondo de Riesgo de los socios protectores son deducibles del resultado impositivo para la determinación del Impuesto a las Ganancias, en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen. Requisitos:

- Mantener el aporte por un plazo mínimo de **2 años calendario**.
- La deducción está condicionada al **grado de utilización efectiva** del Fondo de Riesgo (debe alcanzar los porcentajes que fije la autoridad de aplicación; históricamente, el Ministerio de Economía / SEPyME).
- Para fondos de riesgo específicos con inversores no socios, la deducción es del **67%**.

**Beneficio para la PyME socia partícipe.** Acceso a financiamiento a tasas competitivas (frecuentemente entre 50% y 70% de la tasa de descuento bancario tradicional), sin consumir línea de crédito bancaria. *Importante: la PyME socia partícipe no accede a la deducción del Art. 79; el beneficio fiscal directo es para el inversor protector.*

## Endoso de cheques a cuenta comitente

02

Inversión transitoria

Exención IDyCB endoso

Ahorro hasta 1,2%\*

**Qué es.** Una empresa que recibe cheques de sus clientes puede endosarlos directamente a su cuenta comitente (cuenta de inversión en un ALyC) para destinarlos a operaciones del Mercado de Capitales, sin depositarlos previamente en su cuenta corriente bancaria.

**Fundamento normativo de la exención.** El endoso de cheques no constituye hecho imponible del IDyCB (Ley 25.413), ya que la norma grava débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, no el traspaso del título por vía de endoso. La propia RG CNV N° 1141/2026 reafirma esta lógica al señalar que las modificaciones se realizaron "*sin que ello implicara cambios en las normas impositivas vigentes*".

### MENSAJE CENTRAL

*La cuenta comitente es una cuenta de inversión, no de tesorería.*

## Análisis del circuito completo: las dos patas de la operación

Para evaluar correctamente la eficiencia fiscal, debe analizarse el ciclo completo distinguiendo dos momentos: la **entrada** de fondos a inversión (endoso de cheques cobrados) y la **salida** de fondos al rescatar la inversión.

### Pata 1 — Endoso al ingreso (entrada de cobranza a inversión)

El cliente paga con cheque (físico o eCheq). La PyME, antes de depositarlo en su cuenta corriente bancaria, lo endosa directamente a su cuenta comitente en el ALyC. La cuenta comitente recibe el título y, al hacerse efectivo, acredita los fondos para inversión.

CIRCUITO	FLUJO \$ 10.000.000	IDYCB	NETO INVERTIDO
Cheque → Cta. Cte. → Cta. Comitente	\$ 10.000.000	\$ 60.000	\$ 9.940.000
Cheque endosado directo a Cta. Comitente	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 10.000.000
<b>Eficiencia Pata 1</b>	–	\$ 60.000	<b>+ 0,60%</b>

**Conclusión Pata 1.** Eficiencia fiscal del **0,6% firme**, plenamente legítima. En la doctrina concordante, Martín Caranta (Lisicki Litvin & Abelovich) sostuvo en su análisis del 22/05/2026 que *"una empresa que cobra mediante cheques puede endosarlos a su cuenta de inversión sin necesidad de depositarlos previamente en su cuenta bancaria. Ese endoso se encuentra exento del IDCB, lo que puede generar una eficiencia fiscal del 0,6%"*.<sup>1</sup>

## Pata 2 — Rescate vía eCheq emitido por el ALyC

La PyME rescata los fondos de su cuenta comitente. En lugar de recibir una transferencia bancaria (que generaría IDyCB del 0,6% al acreditarse en cta. cte.), solicita que el ALyC le emita un eCheq a su favor, que la PyME luego endosa al proveedor sin depositarlo.

En el papel, el circuito acumula una eficiencia adicional del 0,6%. **Pero esta pata exige cautela: no es una eficiencia firme, sino una zona gris con riesgo fiscal relevante.**

### ALERTAS NORMATIVAS SOBRE LA PATA 2

**1. Cláusula antielusión del Decreto 380/2001.** El Art. 10, último párrafo, dispone que las exenciones *"tendrán vigencia siempre que no sean utilizadas para excluir de la tributación a operaciones que resultarían gravadas para otros sujetos no beneficiados por exenciones"*. Si el ALyC opera bajo la exención del Art. 10 inc. a) y la PyME usa esa exención para canalizar pagos a proveedores, ARCA puede objetar el beneficio.

**2. Principio de realidad económica (Art. 1° y 2° Ley 11.683).** ARCA puede recalificar la operatoria si concluye que la finalidad principal no fue la inversión genuina sino la elusión del IDyCB. Indicadores que mira el fisco: permanencia efectiva de los fondos en posición bursátil, operatoria de inversión real, sistematicidad del circuito, existencia de proveedor previamente identificado al momento del ingreso.

**3. La cuenta comitente NO es una cuenta operativa.** En palabras de Caranta: *"una cosa es reconocer una exención prevista por la ley y otra, muy distinta, pretender convertir una cuenta de inversión en una cuenta operativa para cancelar obligaciones comerciales. Ese límite sigue vigente"*.<sup>1</sup> Es la misma posición que sostiene EMA Group.

## Síntesis del circuito completo

PATA	EFICIENCIA	ESTATUS	POSICIÓN EMA
<b>Pata 1</b> Endoso al ingreso	0,6% firme		Recomendada

PATA	EFICIENCIA	ESTATUS	POSICIÓN EMA
		Exención plenamente legítima	
<b>Pata 2</b> Rescate vía eCheq a proveedor	+ 0,6% (zona gris)	Riesgo de recalificación fiscal	Solo en inversión genuina, con análisis caso por caso
<b>Acumulado pleno</b>	hasta 1,2%	<b>Solo en circuito genuino</b>	<b>Requiere estructuración profesional</b>

<sup>1</sup> Caranta, Martín: "Una reciente norma de la CNV reabrió un debate en el mercado: ¿puede usarse una cuenta de inversión para evitar el impuesto al cheque?", Infobae, sección Opinión, 22/05/2026. El autor es socio de Lisicki Litvin & Abelovich.

03

## Régimen PyME: ON Pyme CNV Garantizada y FCE-MiPyME

Financiamiento

Régimen simplificado CNV

Tasas competitivas

**ON Pyme CNV Garantizada.** Régimen de Obligaciones Negociables simplificado para PyMEs creado por CNV. Permite emitir deuda en el Mercado de Capitales con requisitos más livianos que el régimen general. Cuando la emisión está garantizada por una SGR, accede a mejores tasas y mayor demanda institucional.

**Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE-MiPyME).** Régimen establecido por la Ley 27.440 (Ley de Financiamiento Productivo). Las facturas emitidas por PyMEs a grandes empresas obligadas se convierten, transcurrido el plazo de aceptación tácita, en títulos ejecutivos negociables en el Mercado de Capitales. Permite descontarlas con o sin aval SGR.

### Beneficios fiscales asociados (marco vigente, sujeto a verificación):

- **Intereses por ON con oferta pública:** tratamiento fiscal preferencial en Ganancias para el emisor (Art. 36 bis Ley 23.576).
- **Exención del IVA** en intereses de ON con autorización CNV (Art. 36 bis Ley 23.576, inc. b).
- **Resultados por FCE-MiPyME:** tributación con régimen general, pero acceso a tasas significativamente inferiores al descuento bancario.

## 07 · CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Lectura EMA Group

---

#### MENSAJE CENTRAL

La RG 1141 es una norma de **ordenamiento operativo**, no un cambio impositivo. Reafirma que el límite de 2 pagos diarios por cliente subsiste, precisa los requisitos formales sobre los cheques y, sobre todo, ratifica que **el tratamiento fiscal de la operatoria con cheques no se modifica**. Para una PyME, el valor está en estructurar correctamente su operación con el Mercado de Capitales.

#### Recomendaciones operativas para clientes PyME

1. **Evaluar si la PyME califica para Régimen PyME CNV.** El acceso al ecosistema bursátil (MAV-SGR, ON Pyme, FCE-MiPyME) requiere categorización PyME vigente conforme la normativa de SEPyME (hoy bajo Secretaría de Industria y Comercio).
2. **Diseñar el circuito de cheques de manera consciente.** Definir qué cheques se destinan a flujo operativo (cobrados en cuenta corriente) y cuáles a inversión transitoria (endosados a cuenta comitente). Documentar la finalidad de inversión de los endosos.
3. **Analizar la conveniencia de operar con una SGR.** Para PyMEs con ciclo de cobranzas extendido (típico en industria, construcción, agro), el descuento de cheques avalados puede liberar capital de trabajo a costo financiero muy inferior al bancario.
4. **Para clientes con excedentes financieros** (típicamente sociedades cerradas y socios persona humana con liquidez), evaluar el rol de **Socio Protector de SGR**: combina rendimiento financiero por participación en el fondo + deducción en Ganancias bajo Art. 79 Ley 24.467, sujeto a permanencia 2 años y grado de utilización.
5. **Sostener disciplina documental.** Toda operatoria con beneficios fiscales debe estar respaldada con documentación que acredite su naturaleza genuina: contratos de SGR, comprobantes de aval, asientos contables claros, formularios de inversión.

#### Próximos pasos sugeridos

- Revisar la cartera de cheques de cada cliente PyME en los últimos 12 meses para estimar la oportunidad de descuento en MAV.
- Identificar, dentro de la base de clientes y socios, perfiles candidatos a Socio Protector SGR.
- Construir un dashboard de seguimiento del beneficio fiscal por cliente (ahorro IDyCB efectivo, deducción Ganancias proyectada).

## Fuentes oficiales consultadas

---

- **RG CNV N° 1141/2026:** Comisión Nacional de Valores — Texto íntegro firmado digitalmente el 22/05/2026 (Silva, Salvatierra, Calderón, Herbon).
- **RG CNV N° 1139/2026:** Boletín Oficial 14/05/2026 — modificación integral del Título XI de las Normas CNV (N.T. 2013 y modif.).
- **Noticia oficial:** argentina.gob.ar — "Precisiones sobre la operatoria de cheques en el ámbito mercado de capitales", 22/05/2026.
- **Ley N° 25.413 — Ley de Competitividad / IDyCB:** Texto actualizado en Infoleg y argentina.gob.ar/normativa.
- **Decreto N° 380/2001 y modif.:** Reglamentación del IDyCB.
- **Ley N° 24.467 — Régimen PyME y SGR:** Texto actualizado en Infoleg. Artículo 79: tratamiento impositivo de los aportes al Fondo de Riesgo.
- **Ley N° 27.440 — Ley de Financiamiento Productivo:** Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME.
- **Ley N° 23.576 — Régimen de Obligaciones Negociables:** Tratamiento fiscal preferencial (Art. 36 bis).
- **Ley N° 11.683 — Procedimiento Tributario:** Principio de realidad económica y responsabilidad solidaria del profesional.
- **Doctrina concordante:** Caranta, Martín — "Una reciente norma de la CNV reabrió un debate en el mercado: ¿puede usarse una cuenta de inversión para evitar el impuesto al cheque?", Infobae, sección Opinión, 22/05/2026. Socio de Lisicki Litvin & Abelovich.

**Disclaimer profesional.** Este documento constituye **soporte técnico interno** de EMA Group Consultores y orientación general sobre la normativa vigente al 22/05/2026. No constituye asesoramiento profesional individualizado ni dictamen vinculante. La decisión y firma profesional sobre cada caso concreto corresponden al equipo matriculado de EMA Group. Los datos numéricos indicados (alícuotas, porcentajes, requisitos) son aplicables sobre marcos vigentes a la fecha de elaboración y deben corroborarse con la normativa vigente al período fiscal de aplicación, dado que la materia tributaria y bursátil argentina presenta alta frecuencia de modificación.